



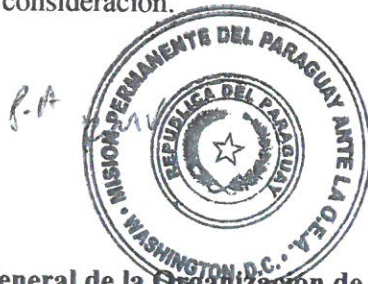
N° 615 -20/MPP/OEA

Ref.: Decretos/Emergencia Sanitaria

La Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) saluda muy atentamente a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en seguimiento a la nota N° 292-20/MPP/OEA del 8 de mayo de 2020, la nota N° 324-20/MPP/OEA del 24 de mayo de 2020, la nota N° 373-20/MPP/OEA del 15 de junio de 2020, la nota N° 431-20/MPP/OEA del 6 de julio de 2020, la nota N° 490-20/MPP/OEA del 23 de julio de 2020, la nota N° 556-20/MPP/OEA del 3 de agosto de 2020, la nota N° 581-20/MPP/OEA del 14 de agosto de 2020 y la nota N° 600-20/MPP/OEA del 24 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27, Inciso 3 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, a fin de remitir en anexo para los fines pertinentes, el texto de la última disposición emitida por la Presidencia de la República del Paraguay en el marco de acciones emprendidas para enfrentar la pandemia del Coronavirus (COVID-19), cuyo título se detalla a continuación.

- DECRETO N° 4000/2020, DEL 29 DE AGOSTO DE 2020, POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3943/2020, HASTA EL 6 DE SETIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

La Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) hace propicia la oportunidad para renovar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Washington D.C., 31 de agosto de 2020

A la
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA),
Washington D.C., Estados Unidos de América

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 4000

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3943/2020, HASTA EL 6 DE SETIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 29 de agosto de 2020

VISTO: La Nota MSPyBS/S.G. N° 1466/2020 del 29 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;

El Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, “Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional”.

El Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)”.

El Decreto N° 3943 del 15 de agosto de 2020, extendió la vigencia hasta el 30 de agosto de 2020, del Decreto N° 3835, del 18 de julio de 2020, “Por el cual se establecen medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (Covid-19), correspondientes a la Fase 4 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), con excepción de Asunción (Capital) y los Departamentos de Alto Paraná y Central”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 3835, de fecha 18 de julio de 2020, dispone en su Artículo 1° “Establécense medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, correspondientes a la FASE 4 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo

N° 205

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 4000

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3943/2020, HASTA EL 6 DE SETIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-2-

General (Cuarentena Inteligente), a partir del 20 de julio de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020, con excepción de Asunción (Capital) y los Departamentos de Alto Paraná y Central”. Por Decreto N° 3943, de fecha 15 de agosto de 2020, se extendió su vigencia hasta el 30 de agosto de 2020.

Que el Decreto N° 3706 del 14 de junio de 2020, establece medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, correspondientes a la FASE 3 del Plan de Levantamiento Gradual de Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente).

Que el Decreto N° 3964, de fecha 22 de agosto de 2020, establece medidas específicas en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en Asunción (Capital) y Departamento Central hasta el 6 de setiembre de 2020, y por Decreto N° 3965, de fecha 23 de agosto de 2020, se establecen medidas específicas en todo el territorio del Departamento de Alto Paraná hasta el 6 de setiembre de 2020.

Que el Código Sanitario en su Artículo 3° dispone: “El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social”.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, en su Artículo 25: “El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 4000

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3943/2020, HASTA EL 6 DE SETIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-3-

eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector”; y en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública.

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social recomendó la implementación de un Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General ante el Coronavirus (COVID-19). Este Plan denominado "Cuarentena Inteligente", es de carácter dinámico y ajustable, que en base a la situación vigente y proyecciones epidemiológicas establece cuatro (4) fases de incorporación progresiva de los sectores económicos, sociales y territoriales a sus actividades regulares. Los sectores propuestos en cada fase, se dan en base al riesgo de contagio y la capacidad de control de la red de contactos. Según la evaluación técnica a realizarse en cada fase, se recomendará la habilitación de la siguiente ronda de incorporación de nuevos sectores o el cierre de los sectores autorizados.

Que por Nota MSPyBS/DGVS N° 713, de fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección General de Vigilancia de la Salud remite el análisis técnico de la situación epidemiológica actual, en los siguientes términos: “Cómo se indica en el plan enviado en la nota DGVS N°

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 4000

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3943/2020, HASTA EL 6 DE SETIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-4-

260/2020, en base a la situación vigente y proyecciones epidemiológicas, se establecen diferentes fases para la incorporación progresiva de los sectores económicos, sociales y territoriales a las actividades regulares en condiciones que limiten la circulación del SARS-Cov-2 y, si fuese necesario, el retroceso en alguna de las fases en determinados territorios. La situación en la actual semana epidemiológica en curso es la siguiente: se registran 15.290 casos COVID-19 acumulados, de los cuales 13.952 (91%) corresponden a casos en comunidad (no viajeros). Desde la semana epidemiológica 26 se observa un aumento sostenido de casos confirmados, alcanzando en la semana actual un valor 5 veces mayor. En el reporte de las 3 últimas semanas se registraron en promedio 2.860 casos, siendo los departamentos con mayor número de casos Alto Paraná, Central y Asunción, abarcando el 81% de los casos a nivel país. En el mismo periodo se registraron 193 fallecidos que corresponden a un aumento superior a 4 veces con respecto a las semanas anteriores. La mayor tasa de mortalidad por 100 mil habitantes corresponde a Alto Paraná con 14,2 y Asunción con 5,6. La tasa de mortalidad a nivel nacional es de 3,0. En el resto del país se observa un aumento casos activos de manera no significativa, a pesar de estar de manera avanzada en la Fase 4 de la Cuarentena Inteligente. La excepción a las demás regiones es la región del Chaco. Los tres departamentos chaqueños presentaron un aumento en números absolutos aparentemente pequeño, pero importantes para su población y para la capacidad

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 4000

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3943/2020, HASTA EL 6 DE SETIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-5-

de respuesta del sistema de salud en estos territorios. En las últimas 4 semanas esta región acumula 212 casos, pero al comparar con el periodo anterior el aumento de casos en Alto Paraguay es de 100% más, Boquerón 91% más y Presidente Hayes 84% más. Los distritos principalmente afectados son: Carmelo Peralta en Alto Paraguay, Filadelfia y Loma Plata en Boquerón y Villa Hayes en Presidente Hayes. La recomendación desde nuestra Dirección General es que los territorios del país que se encuentran en Fase 4 deberán continuar en dicha fase, a excepción del Chaco Paraguayo, donde se deberá considerar aplicar medidas de cuarentena social o el descenso a Fase 3. Esta recomendación orienta a establecer medidas que busquen reducir principalmente las actividades sociales, momento en que ocurre la mayor parte del contagio confirmado en la comunidad y disminuir el movimiento de personas a diferentes distritos y regiones del país. Alto Paraná, Central y Capital deberán continuar con el actual régimen...”.

Que es prioridad del Gobierno Nacional la protección de la salud de los habitantes en interés de la comunidad, lo cual amerita medidas restrictivas, ante el avance a nivel mundial de la Pandemia del COVID- 19.

Que el Artículo 13 del Código Sanitario establece que: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 4000

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3943/2020, HASTA EL 6 DE SETIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-6-

medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

Que las personas que padecen de enfermedades transmisibles y los portadores y contactos de ellas, podrán ser sometidos a aislamiento, observación o vigilancia personal por el tiempo y en la forma que determine el Ministerio, el que podrá ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública (Artículo 26 - Código Sanitario).

Que el Artículo 298 del Código Sanitario, expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se expidió favorablemente según Dictamen D.G.A.J. N° 1202 del 27 de agosto de 2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 4000

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3835/2020, AMPLIADO POR EL DECRETO N° 3943/2020, HASTA EL 6 DE SETIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

-7-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.-** *Extiéndase el periodo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 3835/2020, ampliado por el Decreto N° 3943/2020, hasta el 6 de setiembre de 2020, manteniéndose vigentes las medidas correspondientes a la FASE 4 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio de la República, a excepción de Asunción (Capital), los Departamentos de Central, Alto Paraná y Boquerón, y en el distrito de Carmelo Peralta del Departamento de Alto Paraguay.*
- Art. 2°.-** *Dispónese la vigencia de las medidas establecidas en el Decreto N° N° 3706, de fecha 14 de junio de 2020, correspondientes a la FASE 3 del Plan de Levantamiento Gradual de Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), en todo el territorio del Departamento de Boquerón (Chaco) y en el distrito de Carmelo Peralta del Departamento de Alto Paraguay, desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 6 de setiembre de 2020.*
- Art. 3°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*
- Art. 4°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**